

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REF. 080013110003-2023-00172-00

PROCESO: LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENOR-JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

DEMANDANTE: KATHERINE ROSERO FLOREZ.

Realizado el estudio de la demanda presentada por la señora KATHERINE ROSERO FLOREZ, mediante apoderada judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos;

**No se aportó la dirección de correo electrónico de la parte demandante.
(Art. 82 C.G.P. y art. 6° de la Ley 2213 de 2022).**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a los herederos determinados y a la conyugue sobreviviente a la dirección física y/o correo electrónico, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Licencia para Enajenar Bienes de Menor, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 119
Fecha: 12 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
11 de julio de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284f7be02dfdb84af80bdef69448827480914074f772c48fb73049807dc44b34**

Documento generado en 11/07/2023 02:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>